

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3038 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de enero de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1991, a continuación se indica la oportuna rectificación:

En el anexo de la Resolución, donde dice:

«Subpartidas arancelarias 1990»	Países de origen	Designación genérica del producto
9503 +	República Popular China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Macao, Malasia, URSS, Singapur, Taiwán.	Determinados juguetes.»

Debe decir:

«Subpartidas arancelarias 1990»	Países de origen	Designación genérica del producto
9503 +	República Popular China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Macao, Malasia, Singapur, Taiwán.	Determinados juguetes.»

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general de Comercio Exterior, Javier Landa Aznárez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

3039 *LEY 14/1990, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1991.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares constituye junto con la Ley de Finanzas, el marco normativo al que debe ajustarse la actividad económica y financiera de la Administración de nuestra Comunidad. Por otro lado, la Ley de Presupuestos Generales constituye el marco cifrado que delimita las actuaciones a desarrollar por el Gobierno y la Administración Institucio-

nal y que expresa contablemente el contenido de los diferentes Planes, tanto territoriales como sectoriales, así como la definición de distintas medidas coyunturales y la estructuración administrativa de nuestra Comunidad Autónoma.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y de las modificaciones de los mismos

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*—1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 31.628.782.075 pesetas. La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 27.223.182.075 pesetas, con lo cual se produce un déficit de 4.405.600.000 pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los Presupuestos nivelados.

2. Asimismo, se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1991 de las Entidades Autónomas y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 9.735.307.000 pesetas.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*—Los créditos iniciales que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de sección y de artículo.

Art. 3.º *Créditos ampliables.*—Para el ejercicio de 1991 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos.

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfirieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el Presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) El Consejero de Economía y Hacienda podrá declarar ampliables partidas presupuestarias del capítulo II cuando de ello pudieran derivarse mayores ingresos a los presupuestados y con el límite de la previsión de estos ingresos.

d) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como la aportación patronal o los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la misma.

e) Las indemnizaciones por residencia que acredite dicho personal.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios reconocidos reglamentariamente, de acuerdo con la normativa legal vigente, en cualquier Administración Pública del Estado.

g) Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general emanadas al amparo de los principios y normas básicas del Estado y del Estatuto de Autonomía, así como los derechos reconocidos por sentencia firme.

h) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y otros gastos derivados de operaciones de crédito.

i) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudatorias y a los gastos para la recaudación de nuevos impuestos.

j) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2629/1981, de 24 de julio.

k) También serán ampliables los siguientes subconceptos:

- 22605. Remuneración Agentes recaudación y Registradores de la propiedad.
- 30010. Intereses de Deuda Pública.
- 22702. Valoraciones y Peritajes.

85101. Adquisición cuotas ISBA manteniendo el mismo porcentaje de participación del capital.

Art. 4.º *Gastos plurianuales.*-1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el Sector Público. En este caso, prevalecerán los términos del mismo convenio.

b) Los gastos correspondientes a la suscripción y al desembolso de títulos representativos del capital de empresas públicas o no públicas.

c) Los gastos correspondientes a contratos de arrendamiento.

3. En todo caso, la adquisición de aquellos compromisos de gastos plurianuales será competencia del Consejo de Gobierno, con el informe previo de la Intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

El Conseller de Economía y Hacienda podrá modificar las anualidades comprometidas, siempre y cuando dicha posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida tal compromiso, todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias.

4. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finanzas.

Art. 5.º *Normas generales de modificaciones del crédito.*-1. Los créditos presupuestarios sólo podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Finanzas de nuestra Comunidad y en las respectivas normas de desarrollo.

2. Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución.

3. No podrán realizarse transferencias de créditos a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

4. Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Finanzas estarán sujetas exclusivamente a las limitaciones que establecen los apartados a) y b) del artículo 53 de la citada Ley.

Art. 6.º *Incorporación de créditos.*-1. La Mesa del Parlamento incorporará en su Sección Presupuestaria 02-Parlamento para 1991 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, mediante Resolución expresa, podrá incorporar a las Secciones Presupuestarias restantes para 1991 los créditos a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley de Finanzas, con la limitación cuantitativa resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de 1990.

CAPITULO II

De los gastos de personal

Art. 7.º Las retribuciones de los altos cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluido su Presidente, para 1991 serán las correspondientes a 1990, con la misma estructura y sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que será de aplicación para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el ejercicio de 1991.

Art. 8.º 1. Las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma serán las correspondientes a 1990, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que será de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 1991.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubieren modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 1991, serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.

3. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma serán las que se determinen a través de la negociación colectiva, sin perjuicio de aplicar el incremento

previsto en el apartado primero de este artículo si no se alcanza acuerdo en ella.

Art. 9.º *Indemnizaciones por razón del servicio.*-1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del Municipio del lugar de trabajo.

2. Los altos cargos de la Comunidad serán compensados de los gastos que hubieran de realizar, más una cantidad complementaria de 5.000 pesetas por gastos menores sin justificación.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma se regularán por la normativa propia de la Comunidad incrementada su cuantía en el porcentaje al que se refiere el artículo 8.1 de la presente normativa y ello respecto de 1990. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Gobierno, altos cargos de la Comunidad Autónoma y personal funcionario o contratado al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, los cuales se registrarán por lo que dispone la regulación vigente en la materia, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los vocales del Instituto Balear de Economía, los componentes de Tribunales de Oposiciones o Concursos convocados por la Comunidad y los representantes de ésta en sus entidades, instituciones o empresas públicas cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 8.000 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones, además de los gastos por el transporte utilizado.

CAPITULO III

De las operaciones financieras

Art. 10. *Operaciones de crédito.*-1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma siempre que la suma total en vigor de aquellos no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 1991.

2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unas y otras hasta el límite de 4.405.600.000 pesetas, destinados a la financiación de las operaciones de capital incluidas en las dotaciones del Estado de gastos correspondientes.

El endeudamiento se debe realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señaladas en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y en razón a la minoración de la carga financiera derivada del endeudamiento, proceda a la conversión de operaciones de crédito que concertadas por la Comunidad Autónoma en virtud de autorizaciones contenidas en textos legales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, sean susceptibles por su propia naturaleza de operar esta conversión y ello hasta el importe de 7.500.000.000 de pesetas.

Las características de las operaciones sustitutivas serán determinadas por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y este endeudamiento deberá realizarse con sujeción a los requisitos y condiciones que establece el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 11. *Avales.*-1. Durante el ejercicio de 1991, la Comunidad Autónoma podrá conceder avales bajo las condiciones determinadas por los artículos del 75 al 79 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad, hasta la cantidad total de 1.500.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder el 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

CAPITULO IV

De la gestión presupuestaria

Art. 12. Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

b) A los titulares de las Consejerías respectivas, en lo que se refiere a las Secciones Presupuestarias 11 a 21, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones realitivas a las Secciones Presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro, VIAP, que corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda, sin limitaciones de cuantía. Ello no obstante, la autorización y disposición del gasto del capítulo I de la Sección 31, corresponderá al Consejero de la Función Pública, sin limitación de cuantía.

3. El Gobierno mediante Decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1, b), de este artículo para los programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Consejero titular de la Sección Presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. Ello no obstante las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, corresponderán al Consejero de la Función Pública con independencia de las Secciones a las que se apliquen y sin limitación de cuantía.

CAPITULO V

Entes territoriales

Art. 13. *Consejos Insulares*.-1. Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignen unitariamente a la Provincia serán distribuidos entre los Consejos Insulares, según la proporción establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser transferidos a los Consejos Insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la Comunidad Autónoma.

No obstante, y previo acuerdo de los tres Consejos Insulares, las proporciones establecidas en el Real Decreto 2873/1979 podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto al Consejo General Interinsular, y a las cuales se ha subrogado la Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con sujeción estricta a los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta «Gobierno de la Comunidad Autónoma-Consejos Insulares».

CAPITULO VI

Cuestiones incidentales

Art. 14. El Consejero de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Gobierno, del Presidente o de los Consejeros respectivos, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones, mediante el análisis del grado de realización de los objetivos inicialmente definidos, de la evaluación del coste de funcionamiento y del estudio de los rendimientos que produzcan.

Art. 15. La documentación a remitir trimestralmente por el Gobierno al Parlamento de las Islas Baleares según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Art. 16. Durante el ejercicio de 1991, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley 3/1987, de 18 de marzo, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se optará por la opción establecida en el apartado a) del artículo 2 del citado cuerpo legal.

En este caso la transferencia de crédito se realizará con alta en el subconcepto del subprograma 4580002 (Protección de Patrimonio) y del Centro de Coste 13109 que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes determine, siempre que sea de los capítulos VI o VII.

Art. 17. Se excluyen de fiscalización previa las subvenciones nominativas, bien por mención expresa de la Ley de Presupuestos Generales, bien las recibidas de la Administración del Estado con tal carácter, así como de la Comunidad Económica Europea.

En todo caso se excluyen de fiscalización previa las subvenciones de importe inferior a las 100.000 pesetas.

Art. 18. 1. El Consejo de Gobierno determinará a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda las Cuentas y la documentación justificativa de las mismas que habrá de mantener a disposición de los correspondientes Organos de Control Externo hasta que sea revisada definitivamente por los mismos.

El orden y la modalidad de archivo serán determinados atendiendo a principios de racionalidad, economía y eficacia, admitiendo, por tanto, entre otros sistemas de archivo, los soportes magnéticos o copias microfilmadas.

2. La documentación a la que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá contener en todo caso:

Un ejemplar de la Ley de Presupuestos, expedientes completos de modificación de crédito, documentos contables de gestión del presupuesto de gastos en sus fases ADOP, con sus justificantes, un ejemplar

de la Compte de liquidación del Presupuesto, un ejemplar de la Cuenta de situación de los fondos y valores de la Comunidad a 31 de diciembre de cada año, los mandamientos de ingreso y sus justificantes de gestión del Presupuesto de ingresos y los mandamientos de pago e ingreso y sus justificantes de operaciones extrapresupuestarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Se aumenta para 1991 los tipos de cuantía fija de las Tasas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resulte de la aplicación en la cantidad exigible en 1989 del mismo coeficiente que la Administración del Estado aplique para sus propias Tasas en el ejercicio de 1991.

Se consideran tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o aquellos que no se valoren en unidades monetarias.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1990.

3. Se modifica el anexo de la Ley 7/1986, de 19 de noviembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma, en lo que respecta a la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación al apartado 4, correspondiente a «Tasas por Licencias de Pesca, sellos de recargo, permisos de pesca y matrícula de embarcaciones (Tasa 21.21)», en lo que afecta a los sujetos pasivos del mismo, cuyo contenido será el siguiente:

«Sujetos: Quedan obligados directamente al pago de estas tasas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, previas las formalidades exigidas con esta finalidad, soliciten la expedición de licencias de pesca, el otorgamiento de sellos de recargo o la matriculación de embarcaciones dedicadas a la pesca.

No estarán sujetas al pago de estas tasas las personas físicas que soliciten la expedición de licencias de Pesca de Recreo de tercera clase a la Consejería de Agricultura y Pesca, acreditando su condición de jubiladas».

Segunda.-Las partidas del presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recabados los derechos afectos a las actividades financiadas por estas partidas de gastos, y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

Tercera.-El Presupuesto para el ejercicio de 1991 se cerrará en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre de 1991.

Cuarta.-Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de competencias a los Consejos Insulares, realizadas por Ley del Parlamento de las Islas Baleares.

Quinta.-El Gobierno de la Comunidad Autónoma presentará los Presupuestos para 1992 al Parlamento de las Islas Baleares antes del 30 de octubre de 1991.

Sexta.-A) En concepto de financiación del coste que ha de producir la aplicación de las relaciones de los puestos de trabajo del personal al servicio de la CAIB, se crea, para el ejercicio de 1991 un fondo de 75.000.000 de pesetas.

B) Se crea igualmente para el ejercicio de 1991 un fondo de 75.000.000 de pesetas para atender, mediante los sistemas contractuales establecidos en los artículos 15 y 17 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los servicios del personal que deje de trabajar temporalmente por causas que no produzcan vacante, así como atender necesidades urgentes, situaciones de sobrecarga excepcional de los servicios o causas extraordinarias que no puedan ser atendidas con el personal de plantilla.

C) La cuantía global del complemento de productividad, al que se refiere el artículo 93.3, c), de la Ley 2/1989, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del porcentaje del 5 por 100 sobre los costes totales del personal de cada Sección de gasto.

D) Para atender a los servicios extraordinarios que haya de efectuar el personal de la Comunidad Autónoma, fuera de su jornada laboral, por necesidades de servicios, se crea una bolsa de 100.000.000 de pesetas.

Séptima.-El fondo de remanentes del Plan Extraordinario de Inversiones y Mejoras de Infraestructuras en las Zonas Turísticas al que se refiere el artículo 9 de la Ley 7/1990, de 19 de junio, será aplicado a otros Proyectos de obra no incluidos en el anexo de la Ley citada.

Para la aprobación de dicha aplicación se estará a lo que establece la citada Ley 7/1990, de 19 de junio.

Octava.-Todo Proyecto de Ley y de disposición administrativa cuya aplicación pueda suponer un gasto, serán documentados con una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda informará preceptivamente estos Proyectos.

Novena.-Con carácter excepcional y en el ejercicio de 1991, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar con carácter

solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las operaciones de crédito que por importe de 5.000.000.000 de pesetas, concedan las Entidades financieras que con esta finalidad se avengan al Instituto Balear de Saneamiento (Ley 13/1988, de 29 de diciembre, y Decreto 27/1989, de 9 de marzo).

Las operaciones de crédito a avalar, tendrán como objeto la financiación del Plan de inversiones de dicho Instituto, y que aparece reflejado en el presupuesto de la Empresa pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Segunda.-Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 20 de diciembre de 1990.

ALEXANDRE FORCADES JUAN,
Consejero de Economía y Hacienda

GABRIEL CAÑELLAS FONS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares número 159, de 29 de diciembre de 1990, y anexos publicados en el número 4, de 1 de enero de 1991.)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1991

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Artículo	Denominación	Importe Pesetas
1	11	Impuestos directos:	
		Sobre el capital	3.600.000.000
		Total capítulo 1	3.600.000.000
2	20	Impuestos indirectos:	
		Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	12.400.000.000
		Otros impuestos indirectos	1.600.000.000
		Impuestos indirectos extinguidos	1.000
		Total capítulo 2	14.000.001.000
3	30	Tasas y otros ingresos:	
		Venta de bienes	181.716.375
		Prestación de servicios	1.045.156.673
		Tasas fiscales	630.312.810
		Reintegros	25.538.040
		Otros ingresos	571.042.750
		Total capítulo 3	2.455.766.648
4	40	Transferencias corrientes:	
		De la Administración del Estado	4.478.178.000
		De Organismos Autónomos Administrativos	30.002.000
		De Corporaciones Locales	3.500.000
		Total capítulo 4	4.511.680.000
5	50	Ingresos patrimoniales:	
		Intereses de títulos y valores	500.000
		Intereses de anticipos y préstamos concedidos	29.000.000
		Intereses de depósitos	342.464.250
		Rentas de bienes inmuebles	1.000
		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	20.000.000
Total capítulo 5	391.965.250		

Capítulo	Artículo	Denominación	Importe Pesetas
7	70	Transferencias de capital:	
		De la Administración del Estado	1.987.766.000
		De Organismos Autónomos Administrativos	125.000.000
		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	42.000.000
Total capítulo 7			2.154.766.000
8	82	Activos financieros:	
		Reintegros de préstamos concedidos	109.002.177
		Remanentes de tesorería	1.000
Total capítulo 8			109.003.177
9	90	Pasivos financieros:	
		Emisión de Deuda Pública	4.000.000.000
		Préstamos recibidos	405.600.000
		Total capítulo 9	4.405.600.000
Total presupuesto			31.628.782.075

Presupuesto de gastos

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Denominación	Importe Pesetas
A)	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	8.123.331.142
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.396.894.864
3	Gastos financieros	1.788.154.080
4	Transferencias corrientes	2.502.555.095
B)	Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	11.821.868.738
7	Transferencias de capital	4.262.867.062
8	Variación de activos financieros	141.860.200
9	Variación de pasivos financieros	591.250.894
Total presupuesto		31.628.782.075

Presupuesto de gastos

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y SECCIONES

(Código de denominaciones)

Sección	Denominación
02	Parlamento de las Islas Baleares.
03	Sindicatura de cuentas.
04	Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.
11	Presidencia.
12	Consejería de Turismo.
13	Consejería de Cultura, Educación y Deportes.
14	Consejería de Economía y Hacienda.
15	Consejería de Agricultura y Pesca.
16	Consejería de la Función Pública.
17	Consejería de Obras Públicas y O. T.
18	Consejería de Sanidad y Seguridad Social.
19	Consejería de Trabajo y Transportes.
20	Consejería de Comercio e Industria.
21	Consejería adjunta a la Presidencia.
31	Servicios Comunes.
32	Entes Territoriales.
34	Deuda Pública.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAIB PARA 1991

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1991

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 2	SECCION 3	SECCION 4	SECCION 11	SECCION 12	SECCION 13	SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16
1	292.208.000			489.800.927	382.956.802	911.513.607	509.964.037	885.653.586	182.847.364
2	166.751.000	1.000	1.000	184.452.974	95.150.950	363.910.432	233.530.364	255.909.000	27.003.900
3							466.000		
4	75.000.000			29.800.000	31.512.000	476.532.453	52.607.000	217.500.000	5.000.000
6	75.000.000			900.601.568	4040.596.500	298.076.999	4.001.000	1135.110.370	15.001.000
7				38.000.000	800.011.000	614.899.312	160.104.000	814.276.457	
8	3.500.000			2.000	2.000	1.000	22.451.000		1.000
9									
TOT	612.459.000	1.000	1.000	1642.657.469	5350.229.252	2664.933.793	983.123.401	3308.449.413	229.853.264

CAP	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 31	SECCION 32	SECCION 34	TOTALES
1	1305.224.760	1949.655.923	131.705.205	367.760.183	191.866.796	522.173.952			8123.331.142
2	264.746.113	554.147.000	32.663.400	103.142.731	58.485.000	57.000.000			2396.894.864
3	100						12.940.448	1774.747.532	1788.154.080
4		1399.310.000	17.916.642	91.377.000	106.000.000				2502.555.095
6	4390.900.000	293.425.000	18.120.520	82.524.609	168.511.182	400.000.000			11821.868.738
7	686.755.293	410.000.000		618.971.000	119.850.000				4262.867.062
8	200		1.000	87.401.000	28.501.000				141.860.200
9							41.250.694	550.000.000	591.250.894
TOT	6647.626.466	4606.537.923	200.406.767	1351.176.523	673.213.978	979.173.952	54.191.342	2324.747.532	31628.782.075

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA C.A.I.B. PARA 1.991

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS
(Código de denominaciones)

PROGRAMA	DENOMINACION
0111	DEUDA PUBLICA
1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
1121	PRESIDENCIA DE GOBIERNO
1122	RELACIONES INSTITUCIONALES
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE FUNCION PUBLICA
1212	GESTION DEL PERSONAL DE LA C.A.I.B.
1213	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ADJUNTA A PRESIDENCIA
1219	OTRAS ACTUACIONES DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y FUNCION PUBLICA
1241	COOPERACION Y RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES
1261	SERVICIOS CENTRALES
1262	PUBLICACIONES Y B.O.C.A.I.B.
1263	SERVICIOS GENERALES
1264	SERVICIOS AUXILIARES

PROGRAMA	DENOMINACION
1265	DESARROLLO INFORMATICO
1266	PALACIO DE MARIVENT
1269	CONTRG EXTERNO DE LAS ADMINISTRACIONES
1341	RELACIONES EXTRACOMUNITARIAS
1343	AYUDAS AL TERCER MUNDO
2222	CONTROL SOBRE ACTIVIDADES CLASIFICADAS
2231	COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL
3131	CENTROS ASISTENCIALES
3141	PROMOCION Y AYUDAS SOCIALES
3221	FOMENTO DEL EMPLEO
3290	OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCION SOCIAL
4111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA
4122	ATENCION EN CENTROS INSULARES Y COMARCALES
4131	PROMOCION DE LA SALUD
4132	CONTROL SANITARIO
4220	SISTEMAS Y PLANES EDUCATIVOS
4311	CONTROL SOBRE LA CALIDAD EN LA EDIFICACION
4312	PROMOCION DE LA VIVIENDA
4321	PLANIFICACION Y ORDENACION URBANISTICA
4322	ARQUITECTURA Y HABITABILIDAD

PROGRAMA	DENOMINACION	PROGRAMA	DENOMINACION
4411	PLANIFICACION, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	5312	PLAN DE DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS I.B.
4431	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	5332	CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL
4432	ATENCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	5511	ESTADISTICA Y DEMOGRAFIA
4434	ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE	6111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA
4510	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	6121	PREVISION Y POLITICA ECONOMICA
4520	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	6122	PROGRAMACION Y POLITICA PRESUPUESTARIA
4530	MUSEOS Y ARTES PLASTICAS	6123	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD
4550	PROMOCION DE LA CULTURA	6124	GESTION DE TESORERIA
4551	PLANIFICACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES JUVENILES	6131	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS CEDIDOS
4553	NORMALIZACION LINGUISTICA	6132	GESTION CATASTRAL, GESTION Y RECAUDACION DE TRIBUTOS
4560	ARTES ESCENICAS	6210	PROMOCION Y REGULACION DE LA ARTESANIA
4570	PROMOCION DEL DEPORTE	6211	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS Y PROMOCION DEL COMERCIO
4580	ARQUEOLOGIA Y PROTECCION DEL PATRIMONIO	6311	POLITICA FINANCIERA
4631	S.I.A.C, A.V.D. Y "TOURIST ATTENTION"	6313	FOMENTO DE INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS Y ASISTENCIA FINANCIERA A MUNICIPIOS
4632	CONTROL Y SUPERVISION DE LOS MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACION	7111	SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y PESCA
5111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO	7123	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA Y DE SU COMERCIALIZACION
5112	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE TRABAJO Y TRANSPORTES	7124	ORDENACION Y MEJORA DE LOS SECTORES AGRICOLA Y GANADERO Y DE SU COMERCIALIZACION
5121	ESTUDIO Y ADMINISTRACION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	7211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE COMERCIO E INDUSTRIA
5131	PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	7221	REGULACION Y NORMATIVA INDUSTRIAL
5132	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA RED DE CARRETERAS	7241	PROMOCION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA
5133	ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE	7511	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE TURISMO
5141	ORDENACION DEL LITORAL	7512	ORDENACION TURISTICA
5142	GESTION DE INSTALACIONES PORTUARIAS	7513	PROMOCION TURISTICA
5311	REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	9111	TRANSFERENCIAS A CONSEJOS INSULARES

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAIB PARA 1991

PRESUPUESTO.-
EJERCICIO...- 1991

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

ANALISIS

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
0111	2324.747.532			1774.747.532					550.000.000
	2324.747.532			1774.747.532					550.000.000
1111	612.459.000	292.208.000	166.751.000		75.000.000	75.000.000		3.500.000	
1121	773.631.799	37.178.799	34.050.000		28.800.000	670.601.000	3.000.000	2.000	
1122	68.347.321	54.896.321	12.451.000		1.000.000				
	1454.438.120	384.283.120	213.252.000		104.800.000	745.601.000	3.000.000	3.502.000	
1211	48.195.278	38.567.878	9.626.400					1.000	
1212	122.433.483	104.255.983	13.177.500		5.000.000				
1213	164.472.755	90.555.573	31.405.000		4.000.000	1.511.182	37.000.000	1.000	
1219	969.500.000	520.000.000	49.500.000			400.000.000			
1241	160.739.896	33.439.896	1.800.000		3.000.000	69.000.000	25.000.000	28.500.000	
1261	197.660.518	162.659.518	35.001.000						
1262	85.281.078	56.706.078	13.575.000			15.000.000			
1263	50.696.529	42.681.785	8.014.744						
1264	41.738.320	33.658.374	5.079.946			3.000.000			
1265	339.970.375	70.219.807	57.750.000			212.000.568			
1266	39.039.089	26.414.089	12.625.000						

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1269	1.000		1.000						
	2219.728.321	1179.158.981	237.555.590		12.000.000	700.511.750	62.000.000	28.502.000	
1341	11.292.440	5.386.156	5.906.284						
1343	35.000.000						35.000.000		
	46.292.440	5.386.156	5.906.284				35.000.000		
2222	48.856.222	31.056.222	3.800.000			14.000.000			
2231	29.378.834	10.428.834	1.100.000			10.000.000	7.850.000		
	78.235.056	41.485.056	4.900.000			24.000.000	7.850.000		
3131	172.192.439	116.821.439	50.121.000		5.250.000				
3141	1366.552.543	62.519.543	20.198.000		1242.835.000	25.000.000	16.000.000		
	1538.744.982	179.340.982	70.319.000		1248.085.000	25.000.000	16.000.000		
3221	45.154.690	25.934.170	1.100.000			18.120.520			
3290	1.000		1.000						
	45.155.690	25.934.170	1.101.000			18.120.520			
4111	788.460.487	207.489.487	53.946.000		87.025.000	46.000.000	394.000.000		
4121	791.536.336	392.754.336	298.782.000			100.000.000			
4122	125.264.946	102.954.946	22.310.000						
4131	444.787.326	225.487.326	39.500.000		57.375.000	122.425.000			
4132	818.678.367	766.338.367	52.340.000						
	2968.727.462	1695.024.462	466.878.000		144.400.000	268.425.000	394.000.000		
4220	790.091.596	231.218.461	21.189.752		177.752.642	50.001.000	309.929.741		
	790.091.596	231.218.461	21.189.752		177.752.642	50.001.000	309.929.741		
4311	41.646.048	28.716.048	7.930.000			5.000.000			
4312	149.861.761	54.888.661	14.973.000				80.000.000	100	
4321	84.284.257	51.907.957	7.376.000			10.000.000	15.000.300		
4322	49.846.808	23.691.808	6.155.000			20.000.000			
	325.638.874	159.204.474	36.434.000			35.000.000	95.000.300	100	
4411	989.977.115	114.142.616	31.179.506			252.900.000	591.754.993		
4431	125.129.848	61.928.944	28.200.904			35.000.000			

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4432	99.065.479	75.290.479	16.950.000		6.825.000				
4434	91.188.610	30.819.610	9.568.000			800.000	50.001.000		
	1305.361.052	282.181.649	85.898.410		6.825.000	288.700.000	641.755.993		
4510	244.068.716	131.920.415	49.026.934		9.000.200	4.119.967	200	1.000	
4520	107.394.392	86.622.533	20.770.759			1.100			
4530	201.913.099	98.745.775	37.012.474		5.954.550	50.200.300	10.000.000		
4550	123.303.470	27.652.892	25.902.982		36.447.596	3.300.000	30.000.000		
4551	231.666.271	26.386.271	11.280.000		99.000.000	48.000.000	47.000.000		
4553	110.626.558	6.395.347	12.367.042		79.375.169	7.489.000	5.000.000		
4560	205.697.631	56.821.897	8.324.634		118.850.900	15.700.200	6.000.000		
4570	596.101.687	192.805.469	164.140.418		39.151.200	100.004.100	100.000.500		
4580	285.736.644	29.330.818	25.175.437		10.000.196	67.261.322	153.968.871		
	2106.508.468	706.681.417	354.000.680		397.779.811	296.075.989	351.969.571	1.000	
4631	38.100.000		9.100.000			26.000.000	3.000.000		
4632	9.673.952	2.173.952	7.500.000						
	47.773.952	2.173.952	16.600.000			26.000.000	3.000.000		
5111	335.360.586	270.660.386	64.700.000	100				100	
5112	74.088.324	46.323.924	27.763.400					1.000	
5121	112.748.078	43.898.078	18.850.000			50.000.000			
5131	3100.431.600	149.883.096	22.548.504			2928.000.000			
5132	1264.179.044	424.908.345	39.270.699			800.000.000			
5133	81.163.753	59.447.111	3.800.000		17.916.642				
5141	29.129.607	15.192.107	3.937.500			10.000.000			
5142	365.031.714	65.406.714	19.625.000			280.000.000			
	5362.132.706	1075.719.761	200.495.103	100	17.916.642	4068.000.000		1.100	
5311	122.482.124	60.062.693				62.419.431			
5312	960.584.370					602.307.913	358.276.457		
5332	420.709.536	152.460.822			4.000.000	112.248.714	152.000.000		
	1503.776.030	212.523.515			4.000.000	776.976.058	510.276.457		
5511	59.224.503	40.023.503	4.200.000			15.001.000			
	59.224.503	40.023.503	4.200.000			15.001.000			
6111	274.479.213	84.659.213	73.759.000		6.000	4.000.000	108.804.000	3.251.000	
6121	109.241.873	30.141.873	26.500.000		52.600.000				
6122	49.985.302	41.235.302	8.750.000						
6123	187.086.355	137.885.355	49.201.000						

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6124	64.584.479	61.119.479	3.000.000	465.000					
6131	216.715.559	147.197.195	69.518.364						
6132	7.928.620	7.725.620	202.000	1.000					
	910.021.401	509.964.037	230.930.364	466.000	52.606.000	4.000.000	108.804.000	3.251.000	
6210	40.904.230	4.958.230	4.696.000			7.000.000	24.250.000		
6211	524.922.649	39.422.918	8.999.731		33.000.000	64.000.000	379.500.000		
	565.826.879	44.381.148	13.695.731		33.000.000	71.000.000	403.750.000		
6311	21.700.000		2.500.000					19.200.000	
6313	51.402.000		100.000		1.000	1.000	51.300.000		
	73.102.000		2.600.000		1.000	1.000	51.300.000	19.200.000	
7111	707.187.622	386.972.060	255.909.000			64.306.562			
7123	241.863.775	92.394.600			63.500.000	69.969.175	16.000.000		
7124	855.621.986	193.763.411			150.000.000	223.858.575	288.000.000		
	1804.673.383	673.130.071	255.909.000		213.500.000	358.134.312	304.000.000		
7211	121.196.544	95.255.935	24.340.000		900.000	699.609		1.000	
7221	218.772.286	161.400.286	39.757.000		8.090.000	9.525.000			
7241	354.192.204	35.903.204	15.782.000		49.387.000	500.000	165.220.000	87.400.000	
	694.161.034	292.559.425	79.879.000		58.377.000	10.724.609	165.220.000	87.401.000	
7511	123.581.034	73.357.534	50.221.500					2.000	
7512	4386.582.156	269.533.206	44.929.450		31.512.000	4040.596.500	11.000		
7513	840.066.062	40.066.062					800.000.000		
	5350.229.252	382.956.802	95.150.950		31.512.000	4040.596.500	800.011.000	2.000	
9111	54.191.342			12.940.448					41.250.894
	54.191.342			12.940.448					41.250.894
TOTAL	31628782075	8123331142	2396894864	1788154080	2502555095	11821868738	4262867062	141860200	591250894

ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS PUBLICAS: PRESUPUESTOS ADMINISTRATIVO DE INGRESOS

(Miles de pesetas)

CAPITULOS	INSTITUTO BALEAR PROMOCION DEL TURISMO	INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS	CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA	ISBA. S.G.R.	ISBA. SERVICIOS S.A.	SERVICIO DE ACUICULTURA MARINA S.A.	SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES	INSTITUTO DE BIOLOGIA ANIMAL	INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA	INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO	FOMENTO INDUSTRIAL S.A.	INSTITUTO BALEAR DE DISEÑO	INSTITUTO BALEAR DE LA JUVENTUD	TOTAL SIN CONSOLIDAR
ICAP I. IMPUESTOS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ICAP II. IMPUESTOS INDIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ICAP III. TASAS Y OTROS INC.	0	450	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	450
ICAP IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800.000	15.000	15.930	0	0	44.000	120.000	110.000	0	0	14.130	35.257	75.000	1.229.317
ICAP V. INGRESOS PATRIMON.	(636)	50	8.579	58.490	4.583	(11.695)	208.513	39.366	539.944	483.416	(7.190)	24.343	19.119	1.366.898
ICAP VI. ENAJENACION I.R.	0	0	0	0	0	0	0	0	283.220	0	0	0	0	283.220
ICAP VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	0	0	0	26.500	0	0	0	0	32.840	286.755	87.400	28.300	25.000	(66.795)
ICAP VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.000	0	0	16.000
ICAP IX. PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	82.000	0	0	0	0	559.886	5.441.551	250.000	19.200	0	6.352.637
TOTAL SIN CONSOLIDAR.....	799.370	15.500	24.509	166.990	4.583	32.305	328.513	149.366	1.415.890	6.211.722	360.340	107.100	119.119	9.735.307

ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS PUBLICAS: PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DE GASTOS

(Miles de pesetas)

CAPITULOS	INSTITUTO BALEAR PROMOCION DEL TURISMO	INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS	CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA	ISBA. S.G.R.	ISBA. SERVICIOS S.A.	SERVICIO DE ACUICULTURA MARINA S.A.	SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES	INSTITUTO DE BIOLOGIA ANIMAL	INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA	INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO	FOMENTO INDUSTRIAL S.A.	INSTITUTO BALEAR DE DISEÑO	INSTITUTO BALEAR DE LA JUVENTUD	TOTAL SIN CONSOLIDAR
ICAP I. GASTOS DE PERSONAL	23.000	0	15.958	31.400	3.840	23.760	217.435	114.966	65.149	67.369	4.690	24.306	66.327	662.200
ICAP II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	776.370	15.500	7.791	19.990	445	8.545	109.429	24.150	711.314	177.512	2.250	32.594	27.792	1.913.681
ICAP III. GASTOS FINANCIEROS	0	0	10	600	0	0	1.650	0	37.758	235.880	62.480	2.700	0	340.998
ICAP IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ICAP VI. INVERSIONES REALES	0	0	750	5.100	200	0	0	10.250	601.669	5.730.961	250.000	47.500	25.000	6.671.430
ICAP VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ICAP VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	105.900	98	0	0	0	0	0	16.000	0	0	121.998
ICAP IX. PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25.000	0	0	25.000
TOTAL SIN CONSOLIDAR.....	799.370	15.500	24.509	166.990	4.583	32.305	328.513	149.366	1.415.890	6.211.722	360.340	107.100	119.119	9.735.307